

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200020723.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD.** Que en fecha 14 de agosto de 2023, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200020723, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre del C. Roberto Alejandro Gutiérrez Vázquez, en la que se requirió lo siguiente:

1. *Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDI) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumos Agrícolas (fertilizantes) 2021 celebrado con Jauier Manuel Mass Nieto. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.*
2. *Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDI) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumos Agrícolas 2021 celebrado con Manuel Antonio Valdez Pérez. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.*
3. *Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDJ) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumos Agrícolas 2021, suscrito con el Grupo de Trabajo no Constituido denominado "Nuevo Amanecer, suscrito el 9 de enero del 2021. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.*

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

4. Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDI) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumo Agrícola 2021, suscrito con la Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas, A.C. suscrito el 09 de enero del 2021. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.

5. Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDI) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumos Agrícolas 2021, suscrito con el Grupo de Trabajo no Constituido denominado "Nuevo Amanecer, suscrito el 9 de julio del 2021. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.

6. Todas las órdenes de pago y/o documentos suscritos por el Subsecretario de Fomento Agrícola Joaquín del C. Álvarez Arana, en el que determina la cantidad a pagar por saco de fertilizante, las facturas (CFDI) que amparan los pagos y/o transferencia de recursos relacionadas con el Convenio Específico de Colaboración para la Ejecución del Programa Insumo Agrícola 2021, suscrito con la Coalición de Organizaciones Democráticas Urbanas y Campesinas, A.C. suscrito el 09 de julio del 2021. Así como informar qué dependencia Estatal ejecutó el pago y/o transferencias de recursos al proveedor.

7. Copia Certificada del ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DE LOS COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS: APOYO A PRODUCTORES HORTÍCOLAS, APOYO A LA PRODUCCIÓN FAMILIAR CON PAQUETES DE SEMILLAS HORTÍCOLAS, APOYO A PRODUCTORES COPREROS, APOYO E INSUMOS AGRÍCOLAS A PRODUCTORES, PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE PLANTA PARA FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS PERENNES, SEGURO DE VIDA AGROPECUARIO, APOYO PARA LA ALIMENTACIÓN DE LAS COLMENAS EN EL PERIODO CRÍTICO DE FLORACIÓN, ENTREGA DE ACARICIDAS, APOYOS Y SERVICIOS PECUARIOS FORTALECIDOS (INSUMOS GANADEROS, APOYOS A LA SEQUÍA Y ENTREGA DE SEMENTALES), APOYO A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN ACCIONES QUE CONTRIBUYEN A LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA BÁSICA (CONSTRUCCIÓN DE JAGÜEYES Y PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS), APOYO A PRODUCTORES AGRÍCOLAS, (REHABILITACIÓN DE ÁREAS MECANIZADAS), DERIVADOS DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE suscrito por José Ignacio España Novelo en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural de la Administración Pública Estatal.

af
f
g
h

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

8. Informe la normatividad aplicable al ejercicio, ejecución y aplicación de los recursos de los convenios señalados con anterioridad.

Agradezco la atención y su pronta respuesta. Quedo a su disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional que puedan tener.

Sin otro particular, les envió un cordial saludo. (sic)

II.- **INFORMACIÓN DE INCOMPETENCIA.** Que la Unidad de Transparencia, con base en el lineamiento Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, determinó que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender los planteamientos marcados en el acuse de la solicitud con los números 7 y 8, motivo por el cual procedió a notificar al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción en términos del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

III.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó la solicitud de acceso a la información pública a través del memorándum SAFIN03/OT/UTR/0335/2023 a la Tesorería, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con los artículos 4 apartado A fracción III, 5 Apartado C y 17 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas vigente, toda vez que lleva a cabo la programación y la realización de los pagos autorizados que afectan el presupuesto de Egresos del Estado, y los demás que legalmente deba efectuar éste, en función de las disponibilidades financieras y los programas de flujo de efectivo, manteniendo actualizada la información relativa.

IV.- **RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE.** Mediante el memorándum de referencia NO. SAFIN03/TES/DE/1486/2023, de fecha 6 de septiembre de 2023, remitido a la Unidad de Transparencia, la Tesorería manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAFIN03/OT/UTR/0335/2023 de fecha 14 de agosto del año en curso, en donde remite copia de la solicitud de información pública emitida por la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA a nombre de C. Roberto Alejandro Gutierrez Vázquez con el número de folio 040084200020723.

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a large 'd', a 'J', and a 'h'.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

Al respecto, le comunico que derivado de la búsqueda exhaustiva en los registros contables y archivos que le competen a este Tesorería, no fue posible localizar ordenes de pagos y/o facturas que hayan derivado de presuntos pagos a favor de Javier Manuel Mass Nieto, Manuel Antonio Valdez Pérez, Grupo de Trabajo no Constituido denominado "Nuevo Amanecer", Coalición de Organización Democrática Urbanas y Campesinas, A. C.; nombres señalados en el acuse de la solicitud en el periodo solicitado, por lo que, declaramos la inexistencia de la información.

De igual manera, le comunico que en términos de los establecido en el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Secretaria de Desarrollo Rural, ahora Secretaria de Desarrollo Agropecuario, dependencia de la administración pública centralizada quien es la instancia ejecutora responsable de la formulación y desarrollo de sus programas, de la correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los recursos aprobados en sus respectivo presupuesto, así como la obligación de rendir cuentas por la administración de los recursos públicos".

V.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, respecto de la inexistencia manifestada por la Tesorería para dar atención a la solicitud de información con número de folio 040084200020723.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en el memorándum antes señalado, en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso a la información pública número 040084200020723, en términos de lo dispuesto en los artículos 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142 fracciones I y II de la ley estatal en materia de transparencia.

y
f
g
h

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA TESORERÍA.

Mediante el oficio número SAFIN03/TES/DE/1486/2023 de fecha 06 de septiembre del presente año, la Tesorería respondió que no cuenta con la información relacionada con las órdenes de pagos y/o facturas que hayan derivado de presuntos pagos a favor de Javier Manuel Mass Nieto, Manuel Antonio Valdez Pérez, Grupo de Trabajo no Constituido denominado "Nuevo Amanecer", Coalición de Organización Democrática Urbanas y Campesinas, A. C.; nombres señalados en el acuse de la solicitud en el periodo solicitado con las personas físicas y morales enlistados en la solicitud con número de folio 040084200020723, tras realizar una búsqueda exhaustiva con respecto al ejercicio fiscal 2021 mediante diversos intentos de localización dentro del sistema web de registros de pagos que se denomina Sistema Integral de Armonización Contable para el Gobierno del Estado de Campeche, a fin de brindar los elementos que garanticen el derecho del solicitante, no obteniéndose registros sobre las personas físicas y morales específicos mencionados en el acuse de la solicitud de información. Cabe mencionar que dicho sistema se actualiza constantemente de manera diaria y permite la consulta electrónica de la información contenida en él, ya sea de persona física o de persona moral, siendo éste el único sistema con el que cuenta la institución para llevar a cabo el control de pagos.

Atendiendo a lo anterior y con la finalidad de estudiar la confirmación de la declaración de inexistencia manifestada por la Tesorería, resulta procedente plasmar en este instrumento que la unidad administrativa empleó los criterios de búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- **Circunstancia de Modo.** Con la finalidad de agotar la exhaustividad de la búsqueda realizada para respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, la Tesorería, realizó dicha búsqueda en sus bases de datos físicos y electrónicos tales como SIACAM, archivos físicos y electrónicos en su poder, con respecto al ejercicio fiscal 2021, en la que no se localizó ninguna expresión documental física o electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.
- 2.- **Circunstancia de Tiempo y Lugar.** Por lo tanto, al no encontrarse dicha información y atendiendo a que efectivamente el sujeto obligado realizó a través de su unidad administrativa conforme al criterio de búsqueda física y electrónica en los expedientes y fuentes de información en su poder (expedientes físicos y electrónicos, reportes, oficios, contratos, convenios, memorandos, estadísticas, bases de datos y Sistemas Informáticos), en cualquiera de los medios establecidos (impreso, visual, electrónico e informático), en las fechas y horarios laborables para cumplir en tiempo y forma con una revisión de los registros y archivos que corresponden al periodo solicitado, para lo cual, la

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

Tesorería agotó dentro de sus funciones la búsqueda en cada una de sus unidades administrativas que por competencia generan información de acuerdo a su marco normativo de actuación.

Actuaciones que garantizan los criterios de búsqueda exhaustiva, y detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en el presente caso generan indudablemente la inexistencia de la información solicitada y queda acreditado también que se agotaron y revisaron todos los registros, controles y archivos disponibles, tales como, expedientes, reportes, oficios, contratos, convenios, memorandos, estadísticas, así como cualquier otro registro que documentara el ejercicio de las facultades, funciones y competencias del sujeto obligado, sin importar cual sea su fuente o fecha de elaboración en cualquier medio, sea escrito, impreso, visual, electrónico e informático.

Ante ello, queda acreditado que la respuesta de la inexistencia de la información solicitada que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución administrativa, es adecuada.

En relación con todo lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Habiendo analizado la inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia procede a analizar la posibilidad ordenar la generación o reposición de la información; en este sentido, se constató que la Tesorería no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información que es de interés para el solicitante, haciendo, por tanto, materialmente imposible el mandato de generación y/o reposición de la información, en consecuencia, no procede ordenar la generación o reposición de la información, de conformidad con los artículos 138, fracción III, de la Ley

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General, 49 fracción II de la Ley Estatal en materia de transparencia, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para **confirmar la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200020723.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud planteada, en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos del artículo 45 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Asuntos Administrativos de la General Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, de fecha 08 de septiembre de 2023.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

ACTA NO. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX

Subdirectora de Asuntos Administrativos
de la Dirección General Jurídica



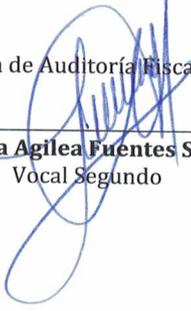
Licda. Ana Elisa Vargas Rosado
Presidenta

Directora de Presupuesto



C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Directora de Auditoría Fiscal-SEAFI



C.P. Karla Ágilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo

La presente foja que contiene las firmas corresponde al acta no. 03SAFIN-24-UT1.3/UT1.3.1/2023-I INX de la resolución administrativa del Comité de Transparencia de fecha 8 de septiembre de 2023-----